

# Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales

---

## Proceso de adhesión de México al Acta de Ginebra



# *Adhesión de México al Acta de Ginebra de 1999*

*Para la adhesión de México al Acta de Ginebra de 1999, el Gobierno de México tuvo que trabajar en las siguientes acciones:*

- 1. Compromisos Internacionales*
- 2. Reformas a la Ley de la Propiedad Industrial de 2018*
- 3. Proceso de adhesión, depósito del Instrumento de adhesión y entrada en vigor.*
- 4. Declaraciones de México*
- 5. Implementación del Sistema de La Haya en el IMPI*
- 6. Especificaciones para México*
- 7. Nueva Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial*

# Compromisos Internacionales



*Modernización del  
Tratado de Libre  
Comercio entre  
México y la Unión  
Europea (TLCUEM)*



*Tratado Integral y  
Progresista de  
Asociación  
Transpacífico  
(TIPAT). Artículo  
18.56: Mejora de los  
Sistemas de Diseños  
Industriales*



*Tratado entre  
México, Estados  
Unidos y Canadá (T-  
MEC). Artículo 20.7  
Acuerdos  
Internacionales 2(e).*

## Armonización

### México

#### Ley de la Propiedad Industrial

Artículo 36.- El registro de los diseños industriales tendrá una **vigencia de cinco años**, a partir de la fecha de presentación de la solicitud, **renovable** por períodos sucesivos de la misma duración **hasta un máximo de veinticinco años**, sujeto al pago de las tarifas correspondientes.

### OMPI

#### Acta de Ginebra del 2 de julio de 1999

Artículo 17. El registro internacional tendrá una validez de un **período inicial de cinco años** contados a partir de la fecha del registro internacional, y se podrá **renovar** el registro internacional **por períodos adicionales de cinco años**, de conformidad con el procedimiento prescrito y con sujeción al pago de las tasas prescritas.

# Proceso de adhesión, depósito y entrada en vigor

- *11 de diciembre de 2019.* Senado de la República terminó el proceso de aprobación de la adhesión de México Acta de Ginebra de 1999.
- *6 de marzo de 2020.* El Director General del IMPI, Juan Lozano, depositó el instrumento de adhesión ante el Director General de la OMPI, Francis Gurry.
- *6 de junio de 2020.* Entrada en vigor en México.
- *México es el primer país hispanohablante de América Latina que se une al Sistema de La Haya, y es la 64ª Parte en el Acta de 1999 y el 74º miembro de la Unión de La Haya.*



## Declaraciones de México al Acta de Ginebra de 1999

1. *Artículo 7.2) (tasa de designación individual)*
2. *Artículo 11.1)b) (no se dispone el aplazamiento de la publicación)*
3. *Artículo 13.1) (requisito de unidad del dibujo o modelo)*
4. *Artículo 16.2) (un cambio de titularidad producirá efectos hasta que el IMPI reciba los documentos que acrediten la transferencia)*
5. *Artículo 17.3)c) (máxima duración de 25 años).*

## Declaraciones de México al Reglamento Común

1. *Regla 8.1)a)i) (solicitud presentada en nombre del creador)*
2. *Regla 12.3) (tasa de designación individual pagadera en dos partes)*
3. *Regla 18.1)b) (plazo de denegación de 12 meses)*
4. *Regla 18.1)c)i) (fecha a partir de la cual surtirá efecto el registro internacional)*

# Implementación del Sistema de La Haya

*Acuerdo por el que se establecen las reglas y especificaciones para la presentación y trámite de solicitudes y documentación conforme al Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales, ante el IMPI (DOF, 5 de junio 2020).*

*Se basa en el Acta de Ginebra, las Declaraciones efectuadas por México, el Reglamento Común, las Instrucciones Administrativas, la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento*

*Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el IMPI (DOF, 5 de junio 2020).*

*Establece las tasas y tarifas que se pagarán, los descuentos que proceden, la divisa, forma de pago y ante quien debe efectuarse (Oficina Internacional o IMPI). Artículo 37*



# Especificaciones para México

## Presentación de la solicitud internacional

- ❖ **Presentación directa.** Ante la Oficina Internacional del Sistema de la Haya de la OMPI mediante la interfaz electrónica (E-filing: <https://www.wipo.int/hague/es/e-filing.html> ).



- ❖ **Presentación indirecta.** Se realiza desde México a través del IMPI, el cual enviará tu solicitud a la Oficina Internacional por correo postal.

**Ojo:** La presentación indirecta implica la necesidad de realizar el pago de la tarifa de transmisión.

# Especificaciones para designar a México

## Formato de solicitud internacional (formato DM/1)

✓ **Apartado 6**  
1 a 100 dibujos o modelos  
industriales.

✓ **Apartados 7 y 11**  
Indicar el nombre del  
creador.

**DIBUJO O MODELO**

**INFORMACIÓN SOBRE LOS DIBUJOS Y MODELOS** Ayuda

En la solicitud internacional se debe indicar al menos un dibujo o modelo

Las reproducciones son publicadas en color, tal como fueron presentadas.  
[Cómo preparar las reproducciones](#)

Número total de dibujos o modelos 0  
Número total de reproducciones 0

Clase de Locarno  
No especificado

Añadir un dibujo o modelo [Vista Anticipada de Reproducciones](#)

**CREADOR**

**DATOS RELATIVOS AL CREADOR** Ayuda

Se han designado las siguientes Partes Contratantes: MX. La legislación de esas Partes Contratantes exige que se presente una solicitud en nombre del creador. Por consiguiente, se debe indicar la identidad del creador. Este último declara que se considera el creador del o los dibujos o modelos industriales. Si la persona señalada como creador es distinta de la nombrada como solicitante, queda declarado por este medio que la persona señalada como creador cede la presente solicitud internacional a la persona nombrada como solicitante.

RUBEN MARTINEZ CORTE PERIFERICO SUR 3106 11900 CIUDAD DE MÉXICO México 1

# Especificaciones para designar a México

## Formato de solicitud internacional (formato DM/1)

- ✓ **Apartado 13**  
*Solicitud de Reconocimiento de Prioridad.*
- ✓ **Apartado 17**  
*No se puede solicitar aplazamiento de la Publicación del registro internacional.*
- ✓ **Apartado 18**  
*Reducción de la tasa de designación individual.*

**CONTENIDO OPCIONAL**

**SITUACIÓN ECONÓMICA DE MÉXICO**

El solicitante declara, bajo protesta de decir verdad, que se encuentra en alguno de los supuestos (un creador que es una persona física, una micro o pequeña industria, una institución de educación superior pública o privada, o un instituto de investigación científica o tecnológica del sector público) a los que se refiere el primer párrafo de la Cuarta Disposición General del Acuerdo por el que se da a conocer la Tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), por ello podrá pagar únicamente el 50% de las cuotas de las tarifas conducentes.

**Importante:** Para determinar si se tiene derecho a gozar de la condición de micro o pequeña industria, el solicitante deberá consultar el [Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas](#).

Un creador que es una persona física, una micro o pequeña industria, una institución de educación superior pública o privada, o un instituto de investigación científica o tecnológica del sector público

Sin descuento (por defecto)

Un creador que es una persona física, una micro o pequeña industria, una institución de educación superior pública o privada, o un instituto de investigación científica o tecnológica del sector público

# Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial

---

**DOF:** 1 de julio de 2020

**Entrada en vigor:** 5 de noviembre de 2020



# *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial*

*Fortalece la regulación en diseños industriales, dada la entrada en vigor en México del Arreglo de La Haya.*



*Incorpora en la definición legal a los productos artesanales.*



*Enlista los requisitos de la solicitud (Elimina reivindicación).*



*Normas específicas para la descripción, las reproducciones y perspectivas, las características de una solicitud divisional, así como reglas para el reconocimiento de prioridad.*



*Incorpora el término «único concepto de diseño».*

# *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial*



*El derecho se determina por la descripción y las reproducciones gráficas o fotográficas otorgadas.*



*Procedimientos específicos para la renuncia, rectificación y limitación de derechos del titular de registro.*



*Esclarece las causales de nulidad para diseños industriales.*



*Actualiza la redacción de las infracciones administrativas e incrementa las multas hasta 250 mil unidades de medida y actualización.*

*Gracias por su atención*

*Dirección Divisional de Relaciones  
Internacionales (DDRI)*

[relaciones.internacionales@impi.gob.mx](mailto:relaciones.internacionales@impi.gob.mx)



**IMPI**

INSTITUTO MEXICANO  
DE LA PROPIEDAD  
INDUSTRIAL